



Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Resuelve

Solicitar al Poder Ejecutivo y por su intermedio a quien corresponda, a fin que informe en el período comprendido entre el 1º de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006, acerca de las siguientes cuestiones a saber:

1. El motivo por el cual la Concesión de la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro (ETOR) y seguimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Auditoría aprobado mediante Resolución AGN Nº 83/04; y 542/06, no han sido tenidas en cuenta por la renegociación acordada mediante el dictado del Decreto Nº 1962/06.
2. Cuál fue el fin que condujo a la ampliación del plazo de la concesión que se plasma en la actual renegociación, el que implica un desconocimiento de la conducta histórica de la empresa concesionaria.
3. Con qué objeto se contrata una renegociación teniendo en cuenta las siguientes circunstancias: TEBA S.A. no cumple con el pago del importe correspondiente al canon mensual que debe abonar. Al 29 de julio de 2003, la deuda registrada por la CNRT ascendía a \$23.806.365,81 en concepto de capital y \$18.478.518,22 por intereses financieros y punitivos. Mediante el Decreto Nº 1962/06 se convalidaron las rebajas de tarifas y canon que se acordaron. La deuda anterior desaparece y el nuevo canon mensual queda fijado en U\$S 204.573, (antes fijado en U\$S 411.725) resultando insuficientes las garantías que avalan el cumplimiento del contrato de concesión con relación a las deudas que tiene el concesionario, cubriendo sólo el 24,34% de la misma.
4. El Acta Acuerdo que se aprueba, ha contemplado la modificación del objeto social de la Empresa Concesionaria. Dicha posibilidad no responde, en primer término, a la manda establecida por el Decreto Nº 1457/05. ¿Cuál fue su motivación?
5. Informe por qué causa el concesionario ha incumplido con la presentación del Cronograma de Obras y Plan de Inversiones final.
6. Explique la circunstancia del incumplimiento de TEBA S. A en lo referido a los servicios de vigilancia y control que deben prestarse en las paradas de taxímetros habilitadas en la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro. Se implementó un sistema de control que no corresponde con lo exigido en el contrato.
7. Informe a esta Cámara el hecho por el cual TEBA S.A. no depositó a favor de ANSES los importes correspondientes al 30% de los cánones relativos a la concesión. Y que la CNRT, por su parte, no insta al cumplimiento de dicha obligación.

8. *Porqué TEBA. S.A. no cumple con la prestación obligatoria de un servicio de maleteros, ni con la puesta a disposición de carros de auto transporte de equipaje, sin cargo y en cantidad suficiente.*
9. *Porqué TEBA S.A. no cumple con la obligación de prestar un servicio de baños rentado.*
10. *Porqué La estación de servicio y G.N.C de automóviles particulares no se cumplimenta con el total de los servicios a cubrir.*
11. *Explique la inexistencia de los servicios complementarios rentados de prestación obligatoria correspondientes a la guardería infantil.*
12. *Porqué TEBA S. A. no cumple con la oferta de rubros especificados como el de explotación obligatoria en el ámbito de la Estación.*
13. *Porqué los precios de algunos productos o servicios en venta en el ámbito de la Estación resultan sustancialmente superiores en relación con los de plaza, con excesos que van desde el 16% hasta el 57% en el caso de los precios de bares y confiterías y desde el 38% hasta el 85% para las golosinas y/o artículos de kiosco.*
14. *La ETOR presenta dificultades e impedimentos para la accesibilidad, comunicación y seguridad de las personas con movilidad y/o comunicación reducida. De lo observado sólo se ha subsanado lo referido a los lugares de estacionamiento para discapacitados. Explique el motivo.*
15. *El motivo por el cual varios de los incumplimientos ya verificados por la AGN y corroborados en numerosos informes, no fueron sancionados como correspondía por parte de la CNRT, a saber-*
 - a) *No instar al cumplimiento de la obligación de depositar a favor del ANSES el 30% de los cánones de la concesión.*
 - b) *No aplicar debidamente el régimen sancionatorio en lo que respecta a la falta de cumplimiento por parte de TEBA S.A. del pago correspondiente al canon mensual convenido en el contrato.*
 - c) *Vigilancia y control en paradas de taxímetros.*
 - d) *Servicio de carros y maleteros.*
 - e) *Servicio de baños rentados.*
 - f) *Falta de prestación de determinados servicios contractualmente estipulados en las Estaciones de Servicio.*
 - g) *Ausencia de guardería infantil.*
 - h) *Falta de explotación de rubros considerados obligatorios (Sucursal de Correo Argentino y Casa de cambios).*
 - i) *Precios excesivos con relación a los de plaza.*
 - j) *Los incumplimientos verificados con relación a la fecha de finalización de las obras comprometidas.*

Fundamentos

Señor Presidente:

El 3 de septiembre de 1993, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos suscribió con la empresa TEBA S.A el contrato de administración, explotación comercial, reparaciones, ampliación y servicios complementarios de la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro (ETOR).

El 23 de diciembre de ese mismo año, este contrato que se extendía por doce años, es decir, hasta el 3 de septiembre de 2005, fue aprobado por el Ejecutivo a través del decreto N° 1995.

Durante los primeros cuatro años de concesión se produjeron reiterados incumplimientos por parte de TEBA S.A, referidos, en especial, al vencimiento de los plazos en la entrega de las obras comprometidas por el concesionario; a la finalización de las obras comprometidas; a los atrasos en el pago del canon mensual a abonarse al Estado; y también a multas e intereses devengados.

Estos incumplimientos configuraban causal objetiva de rescisión contractual. Pese a ello, y teniendo en cuenta los argumentos ofrecidos por la empresa (TEBA S.A había alegado un quiebre en la ecuación económico-financiera, debido -entre otras causas- a atrasos e incumplimientos de las empresas de auto transporte de pasajeros que usan la terminal. Esto, según la empresa, habría generado el atraso en la obligación del pago del canon) el Poder Ejecutivo autorizó la renegociación del contrato de concesión en noviembre de 1997. Producto de esa renegociación, plasmada en el Decreto N° 1.293/97, surgió:

- la compensación entre las partes (Estado Concedente y Concesionario), en razón de la deuda que TEBA S.A. registraba al 1° de diciembre de 1997 en concepto de cánones atrasados, multas firmes e intereses, y la alteración real en la ejecución de la obra concesionada. Esta compensación derivó en una acreencia a favor del Estado por un monto de U\$S 5.872.834.-*
- la modificación del cuadro tarifario de la concesión (antes fijado sobre la base del precio del litro de gas-oil y ahora fijado en dólares estadounidenses).*
- la redefinición de las obras y su cronograma de ejecución.*

El 18 de agosto de 1999 se firmó un acuerdo entre la entonces Subsecretaría de Transporte Terrestre, la empresa TEBA S.A., con la participación de la CNRT, en el cual se acordó una disminución del toque de dársena a U\$S 12 y a U\$S 9, neto del valor agregado, para el transporte de larga distancia, y media y corta respectivamente. Además, se estableció una reducción en los valores de peaje y alquileres de boleterías, depósitos y oficinas. También elevó al 32 % el porcentaje máximo a percibir en concepto de expensas y fijó una reducción del canon originario de U\$S 411.725 a la suma de U\$S 204.573.

Este acta acuerdo se firmó "ad referendum" de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

Finalmente, el 28 de diciembre de 2006 se dictó el Decreto N° 1962 que aprobaba todo lo acordado previamente.

En ningún momento se previó la convocatoria o celebración de mecanismo alguno que habilite la participación ciudadana en el proceso decisorio, lo cual habría redundado en una mayor transparencia y en el aseguramiento de la publicidad de los actos de gobierno.

En lo que respecta a los controles ejercidos por la CNRT y al seguimiento de las recomendaciones realizadas oportunamente por la AGN se han obtenido evidencias tales que permiten concluir que el Concesionario no viene dando cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contenidas originariamente en el plexo normativo que regula la Concesión, las que no fueron relevadas por el acuerdo alcanzado en el marco de la renegociación analizada.

Por ello, invito a esta Cámara a aprobar el presente proyecto.